

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ACUERDO de 16 de noviembre de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se amplían las plantillas de personal docente dependiente de la Consejería de Educación.

La apertura de nuevos centros escolares, como consecuencia de la aplicación de la Red de nuevos centros docentes en Andalucía, el incremento en la demanda de plazas y enseñanzas en centros públicos, la generalización de la Educación Infantil, la incorporación de profesorado de nuevas especialidades, la mejora de las condiciones laborales y profesionales del profesorado, la disminución de la relación alumnado/unidad en determinados centros, la potenciación de las funciones de tutoría y orientación, el desarrollo constante de programas de Educación Compensatoria y de Adultos, así como de enseñanzas de régimen especial y la implantación de las nuevas tecnologías aplicadas a la enseñanza y la ampliación de los servicios que prestan los centros educativos, requieren aumentar las dotaciones del profesorado en los diferentes cuerpos docentes.

Particularmente, en el curso 2004/05 se produce un importante crecimiento en el número de plazas ofertadas de Educación Infantil, con objeto de atender de manera generalizada la demanda de escolarización de los niños y niñas de tres años. Por otra parte, la consolidación de una oferta de plazas de Formación Profesional adecuada a las necesidades de la población supone un importante esfuerzo en la dotación de profesorado. Asimismo, la consolidación de las enseñanzas de régimen especial está suponiendo también un importante esfuerzo en materia de personal docente, al adaptar las mismas a las exigencias impuestas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En otro orden de cosas, en este curso se van a continuar desarrollando una serie de medidas iniciadas en cursos anteriores tendentes a mejorar la calidad del servicio educativo andaluz que van a permitir mejorar las condiciones en las que el profesorado realiza su labor, las prestaciones que los centros educativos ofrecen a su alumnado y a las familias y la incorporación de la sociedad del conocimiento a la práctica docente, las cuales requieren, asimismo, un considerable esfuerzo en la dotación de profesorado.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Educación, con informes favorables de la Consejería de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, y previa deli-

beración, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de noviembre de 2004,

ACUERDA

Primero. Con efectos de 1 de septiembre de 2004, se amplían las plantillas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las plazas que se recogen a continuación:

- Funcionarios docentes del Grupo B: 695.
- Funcionarios docentes del Grupo A: 1.105.

Segundo. La Consejería de Educación y la Consejería de Economía y Hacienda instrumentarán los medios, disposiciones o resoluciones administrativas necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sevilla, 16 de noviembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 3 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

La Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2004, al amparo de la Orden de 27 de mayo de 2002 (BOJA núm. 56, de 24.3.03).

Beneficiario: Fundación Docomomo Ibérico.
Actividad: Cuota ordinaria 2004 de la Fundación Docomomo Ibérico.
Importe: 3.100,00 euros.
Aplicación presupuestaria:
2004:01.19.00.04.41.8613.78300.45B.7: 3.100,00 euros.

Beneficiario: Fundación Docomomo Ibérico.
Actividad: Cuota extraordinaria 2003 de la Fundación Docomomo Ibérico.
Importe: 5.900,00 euros.
Aplicación presupuestaria:
2004:01.19.00.04.41.8613.78300.45B.7: 3.100,00 euros.

Sevilla, 3 de noviembre de 2004.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 336/2002. (PD. 3971/2004).

NIG: 2906737C20020000828.
Núm. Procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 336/2002.
Asunto: 400351/2002.
Autos de: Menor Cuantía 292/1998.
Juzgado de origen: Juzg. núm. Dos de Torremolinos.
Negociado: B.
Apelante: Comdad. Prop. Edifi. El Coral.
Procurador: Magno Gómez, Eduardo.
Abogado: Pleguezuelos Cobo, Antonio.
Apelado: Promociones y Suministros Lorca, S.L., Proveresa, Covevi, S.A. (Rebelde) y Pycapa S.L. (Rebelde).
Procurador: Ansorena Huidobro, Angel, María del Carmen Capitán González (torrem.).
Abogado: González del Alamo, José María.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga Cuatro.
Recurso: Recurso de apelación civil (N) 336/2002.
Parte apelante, apelado, apelado, apelado y apelado.
Sobre sentencia recurrida 3.9.2001.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NUM. 874

Audiencia Provincial Málaga.
Sección 4.^a

Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.
Magistrados Ilmos. Sres.:
Don Melchor Hernández Calvo.
Don Florencio de Marcos Madrugá.

Referencia:
Juzgado de Procedencia: Juzg. Núm. 2 de Torremolinos.
Rollo de Apelación núm. 336/2002.
Juicio núm. 292/1998.

En la Ciudad de Málaga a diez de noviembre de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Comdad. Prop. Edifi. El Coral que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador Sr. Magno Gómez, Eduardo y defendido por el Letrado don Pleguezuelos Cobo, Antonio. Es parte recurrida Promociones y Suministros Lorca, S.L., Proveresa, Covevi, S.A. (Rebelde) y Pycapa, S.L. (Rebelde) que está representado por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro, Angel, María del Carmen Capitán González (torrem.), y defendido por el Letrado Sr. González del Alamo, José María, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

FALLO

Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por Comunidad de Propietarios Edificio Coral contra la sentencia de 3 de septiembre de 2001 del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torremolinos, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, condenando a Suministros Lorca, S.L., al pago de trescientos setenta y nueve euros con sesenta y siete euros -379,67 euros-, más los intereses legales correspondientes desde la reclamación judicial, y a Pycapa, S.L., 1.667,81 euros, más los intereses legales correspondientes desde la reclamación judicial, manteniéndose la condena en costas de la primera instancia a la parte demandante.

No ha lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada.

AUTO

Ilmos. Sres.:

Presidente:
Manuel Torres Vela.

Magistrados:
Joaquín Delgado Baena.
Melchor Hernández Calvo.

En Málaga, a 28 de noviembre de 2003.

HECHOS

En fecha 24.11.03 se presentó recurso de aclaración contra la sentencia dictada en el presente rollo, con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Se alega por al entidad que pide aclaración se supla la presunta omisión de un pronunciamiento. Aquel haría referencia al presunto estado de inhabilidad de los locales. Si bien es cierto que la parte contestó la demanda, no lo es menos que siendo ese el lugar donde debería haber hecho la alegación no la formuló. El resumen de pruebas, como su nombre indica, no es el lugar hábil para hacer alegaciones e invocar causas de oposición nuevas, antes bien su finalidad no es otra que exponer lo que entiende resulta de la prueba practicada, por lo cual siendo inadecuado el momento en que se invoca esa causa de oposición, la consecuencia es que no procede entrar en ella.

Segundo. Por lo demás efectivamente se aprecia un error material en los restantes extremos que se invocan.

DISPONEMOS

Subsanar los errores materiales y aritméticos padecidos en la sentencia de cuatro de octubre de dos mil dos recaída en el presente Rollo de Apelación en el sentido de:

1. Eliminar la frase personado ahora, que no en la instancia.
2. Rectificar la suma a la que se condena que es 60.961 pesetas.
3. Eliminar la condena al pago de los intereses desde la reclamación, debiendo decir al pago de los intereses del art. 576 LEC.